

Cliente: **AS_CIVILES**Solicitud: **18787**Código: **5935**

PERIODO: - 18/08/2023

TESTIMONIO

Recibida 18/08/2023

Resumen del resultado de la búsqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2020	242		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 22/08/2023 15:58

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.

tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

ESTATUTO “FUNDACIÓN Esclerosis Lateral Amiotrófica del Uruguay – Tenemos ELA Uruguay”

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1º.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de “Fundación Esclerosis Lateral Amiotrófica del Uruguay” (que podrá ser denominada indistintamente como Tenemos ELA Uruguay) - créase una fundación que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables (especialmente la ley Nº 17.163), cuya sede será en el Departamento de Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones, representaciones, filiales y sucursales dentro y fuera del país.

Artículo 2º.- (Objeto Social).

Fundación ELA Uruguay tendrá los siguientes fines:

1) INFORMACIÓN / DIVULGACIÓN

Facilitar información, atención, contención y orientación a los familiares y personas diagnosticadas con Esclerosis Lateral Amiotrófica.

Procurar la sensibilización social sobre esta enfermedad, de cara aumentar el conocimiento tanto en la población general como en los profesionales de la salud.

Asesorar y actuar como nexo entre el afectado de ELA, sus familiares y los distintos actores involucrados.

2) DERECHOS

Asesorar respecto de los derechos del afectado, familiares y cuidadores, así como los medios para hacerlos valer.

Intentar persuadir a las autoridades gubernamentales para que se implementen políticas tendientes a brindar acceso a medicamentos, tratamientos o terapias que mejoren la calidad de vida del afectado, que detengan o curen la enfermedad.

3) ATENCIÓN MÉDICA MULTIDISCIPLINARIA

Fomentar y apoyar honorariamente, la creación y funcionamiento de espacios de atención integral a los pacientes con ELA, tales como la Policlínica de ELA del Hospital de Clínicas - “el Centro de Esclerosis Lateral Amiotrófica del Uruguay (CELAU)”, orientado a la asistencia, docencia e investigación en el marco de la Udelar. El mismo está integrado por profesionales médicos, estudiantes y voluntarios de áreas tales como fisioterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional, psicología – médica y familiar, nutrición, ventilación, comunicación aumentativa y asistencia social, que complementa la actividad médica de los especialistas en neurología, fisiatría, gastroenterología, neumología y cuidados paliativos.

4) INVESTIGACIÓN

Fomentar y apoyar en forma honoraria, la investigación científica.

Propiciar e incentivar vínculos entre los afectados con ELA, familiares, técnicos y científicos, para intercambiar experiencias e información sobre la enfermedad, avances tecnológicos y científicos en relación al diagnóstico, desarrollo y tratamientos.

Difundir mediante las redes sociales la participación en las investigaciones en curso a nivel mundial o nacional, así como también resultados o avances alcanzados.

5) EQUIPAMIENTO MÉDICO Y AYUDAS TÉCNICAS

Administrar equipamiento recibido por donación o adquirido a través de campañas o subvenciones que permitan el acceso de uso y circulación entre las personas afectadas. Los equipamientos pueden incluir: sillas de ruedas, andadores, muletas, dispositivos para comunicación aumentativa y/o alternativa, respiradores mecánicos, camas, colchones entre otros.

Fomentar el desarrollo de nuevas tecnologías que beneficien los tratamientos y cuidados del afectado y la familia.

Artículo 3º.- (Plazo).

La Fundación ELA Uruguay no se encuentra sometida a plazo o condición alguna.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 4º.- (Patrimonio).

El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) El patrimonio de la fundación será constituido a título de capital inicial por una donación colectiva de la comunidad y sus fundadores de U\$S 17.621,95 depositados en la cuenta colectiva BROU N° 000461488-00002 DOLARES – y \$U 36.769,15 depositados en la cuenta colectiva BROU N° 000461488-00001 PESOS URUGUAYOS,
- b) a nombre de todos los abajo firmantes como comisión directiva, (se adjuntan comprobantes), declarándose que inmediatamente de obtenida la personería jurídica el mismo se transferirá a la cuenta cuyo titular será la Fundación; cuyas instalaciones serán en

Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Es parte de este capital el equipamiento adquirido a través de donaciones y adquisiciones que al día de hoy corresponde de un valor estimado de U\$S **43.815,5**. Se adjunta detalle en anexos.

b) Los aportes que en el futuro efectúen sus fundadores o terceras personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras y las contribuciones de cualquier naturaleza, de origen público o privado, nacionales o extranjeras, que se realicen en favor de la Fundación ELA Uruguay.

c) El producto de herencias, legados, donaciones y similares aceptadas por el Consejo Administrativo de la Fundación.

d) Las rentas o intereses de sus bienes propios, así como cualquier otra suma que por cualquier concepto ingrese a su patrimonio.

e) La marca y propiedad intelectual de productos y/o eventos culturales, deportivos y mediáticos que se hagan con el fin de recaudar fondos /o financiar la actividad.

f) Todo bien corporal o incorporeal que adquiriera en el futuro por cualquier título o modo.

Artículo 5º.- (Patrimonio Insuficiente).

En caso de que el Consejo Administrativo considerare que el patrimonio es insuficiente para el normal cumplimiento de su objeto, podrá optar entre la disolución de la Fundación, o tentar su capitalización mediante la realización de sus bienes y/o la obtención de donaciones por parte de terceros; en ambos casos dando cuenta a la autoridad administrativa de contralor.

Capítulo III. Órganos y Administración.

Artículo 6°.- (Dirección y Administración).

La dirección y administración de la Fundación Tenemos ELA Uruguay estará a cargo de un Consejo Administrativo, que tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación.

Artículo 7°.- (Integración).

El Consejo Administrativo podrá integrarse con 5 miembros, quienes durarán 4 años en sus cargos, siendo posible su reelección. Al vencimiento del mandato de aquellos miembros con cargos temporales, los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros designados.

Artículo 8° (Designación).

Los primeros miembros del Consejo de Administración son designados por el fundador o presidente en el acto de constitución, según se indica en el artículo 24° del presente, y se distribuirán los respectivos cargos. Los nuevos miembros del Consejo de Administración deberán ser elegidos antes de los 30 días de la fecha prevista estatutariamente para el cese de su mandato, por resolución adoptada por mayoría absoluta de los integrantes del mismo. No será impedimento para ser miembro del Consejo de Administración el haber ocupado el cargo anteriormente.

El presidente será en un inicio el fundador, y luego de la primera elección será designado por el Consejo Administrativo entre sus integrantes, por mayoría de votos.

Artículo 9° (Vacancia).

En caso de muerte, ausencia o renuncia de cualquiera de los miembros del

Consejo Administrativo, los restantes integrantes del Consejo deberán designar a quién habrá de ocupar su lugar por resolución adoptada por mayoría absoluta de ellos.

Artículo 10° (Condiciones).

Para ser integrante del Consejo Administrativo, se requiere ser persona mayor de edad y:

- 1) Haber sido fundador y/o haber estado vinculado a la fundación como colaborador al menos durante 2 años consecutivos.
- 2) Tener notoria solvencia moral

El presidente del consejo deberá ser Lic. Ciencias Sociales, Comunicación, Contador Público, u otro título similar y/o demostrarse idóneo y solvente en el manejo de la gestión empresarial de la fundación y su objeto social. Se obligará a prestar servicios como tal en el marco de la fundación.

Artículo 11° (Representación).

Representarán legalmente a la Fundación, el Presidente actuando conjuntamente con otro miembro del Consejo Administrativo, sin perjuicio de los mandatos especiales que se otorguen a otros integrantes o personas ajenas a la Fundación.

Artículo 12° (Competencia y Obligaciones).

El Consejo Administrativo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los contratos, actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines de la Fundación, sin limitación, salvo aquellas que impongan las disposiciones legales, el presente estatuto o las normas

reglamentarias que fueren aplicables. Para ello tiene facultades para realizar cualquier acto relacionado con el objeto de la Fundación, y a modo de ejemplo y sin carácter taxativo, podrá:

- a) Dirigir la Fundación, la promoción de actividades y su desarrollo.
- b) Preparar y aprobar los planes de trabajo, el presupuesto anual de la Fundación y oportunamente, aprobar también el inventario, balance general y cuenta de ingresos y egresos.
- c) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, interpretándolos y reglamentándolos cuando fuera necesario.
- d) Otorgar premios u honores a quienes, a juicio del Consejo Administrativo se hagan merecedores de ellos por realizar actividades de apoyo al objeto social de la Fundación.
- e) Otorgar y revocar poderes especiales, contratar, sancionar, suspender y despedir empleados de acuerdo al régimen legal vigente, fijando en su oportunidad sus retribuciones; aceptar donaciones, herencias y legados, realizar convenios con Instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, enajenar, adquirir, gravar y arrendar toda clase de bienes inmuebles y/o muebles, pudiendo efectuar con miras a los mismos todos los actos de riguroso dominio y administración.
- f) Designar de su seno a uno o más miembros para el ejercicio de sus funciones o tareas específicas.
- g) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar sobre las mismas, solicitar y suscribir préstamos y todo otro tipo de operaciones bancarias con o sin garantía real y/o personal.

h) Realizar todo otro acto o gestión que requiera el funcionamiento de esta Fundación para el cumplimiento de sus fines.

i) Celebrar contratos de asociación, establecer vínculos, acuerdos y suscribir todo tipo de documentos con otras entidades y personas en cumplimiento del objeto de la Fundación.

j) Resolver la apertura de filiales y/o representaciones (permanentes o no) en el extranjero, así como la clausura de las mismas. Los únicos actos que el Consejo no puede realizar son aquellos prohibidos por la Ley.

Artículo 13° (Convocatoria).

El Consejo Administrativo se reunirá por convocatoria de su Presidente, o de dos miembros cualesquiera del mismo. Las convocatorias se harán mediante aviso personal y escrito o por cualquier otro medio de acreditación fehaciente a todos los integrantes, con una antelación de por lo menos tres días a la fecha del acto convocado, salvo cuando surgiera acreditada la presencia de la totalidad de sus miembros, en cuyo caso no será necesaria convocatoria alguna. Podrá realizarse una segunda convocatoria por haber fracasado la primera dentro de los 30 días corridos siguientes del fracaso de ésta, según el procedimiento establecido en este artículo. Sin embargo, ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, pudiendo fijarse la Sesión en segunda convocatoria para el mismo día que la primera, una hora después de la misma.

Artículo 14° (Funcionamiento).

El Consejo de Administración sesionará en régimen de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias se realizarán una vez cada tres

meses y las Extraordinarias toda vez que el Consejo lo entienda necesario.

La primera sesión ordinaria será en la primer quincena de marzo, y las siguientes cada tres meses (junio, setiembre y diciembre). El consejo por consenso puede reprogramar la sesión para nueva fecha.

El consejo se reunirá válidamente con un mínimo del 50%+1 de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría de presentes, salvo disposición distinta de estos Estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente computará doble.

Artículo 15º (Sesiones).

Las sesiones del Consejo Administrativo serán presididas por su Presidente, o en ausencia de éste, por el que se asigne como suplente. En cada sesión del Consejo Administrativo, los consejeros ausentes podrán justificar su falta debiendo hacerse constar tal circunstancia en el Acta de Consejo.

Artículo 16º.- (Remuneración).

Todos los miembros del Consejo Administrativo serán de carácter honorario, por lo cual no percibirán remuneración alguna.

Artículo 17º.- (Deberes de los miembros del Consejo).

Son deberes de los miembros del Consejo Administrativo:

- a) Cumplir en forma estricta con el objeto de la Fundación.
- b) Comunicar a la autoridad administrativa toda irregularidad o apartamiento de los fines de la institución.
- c) Comunicar a la autoridad administrativa competente la vacancia de cargos en el Consejo, siempre que por cualquier causa no se realizare la designación correspondiente de acuerdo a lo previsto en este Estatuto, en el

plazo de treinta (30) días corridos a partir del día en que se produjo efectivamente tal vacancia.

Artículo 18°.- (Derechos de los miembros).

Los miembros titulares que integran el Consejo Administrativo tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las deliberaciones del Consejo con voz y voto, haciéndose constar que en casos de empate el voto del Presidente valdrá por dos a efectos de decidir el asunto.
- b) Solicitar la actuación de las autoridades públicas y en su caso, denunciar cualquier apartamiento de lo dispuesto en este Estatuto, así como la realización de cualquier acto ilegal.
- c) Cuando ello sea posible para la Fundación, recibir de ésta los medios y/o herramientas necesarias o útiles para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 19°.- (Cese y remoción de los integrantes del Consejo).

Los miembros del Consejo cesarán en sus cargos por renuncia, fallecimiento, incapacidad y remoción de sus cargos. Serán causales de remoción:

- a) La inasistencia injustificada a 50% de sesiones del consejo extraordinarias anuales.
- b) La realización de actos o hechos que puedan afectar el normal funcionamiento o el buen nombre de la Fundación.
- c) En caso de que sobrevenga alguna causal de incompatibilidad.

En tales casos, el Consejo Administrativo podrá, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, hacer efectivas tales remociones, todo ello sin

✓

perjuicio del derecho de ejercerse la defensa correspondiente.

Capítulo IV. Reforma de estatutos y disolución de la fundación.

Artículo 20°.- (Reforma de Estatutos).

El presente estatuto podrá ser reformado mediante el procedimiento previsto en el inciso 2 del artículo 19 de la Ley N° 17.163.

Artículo 21°.- (Disolución de la Fundación).

La disolución de la Fundación será resuelta por el Consejo Administrativo mediante el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros. Resuelta la disolución de la Fundación, el Consejo Administrativo designará 3 liquidadores que procederán conforme a la Ley.

En caso de disolución, los bienes que existieren serán destinados al Centro de Esclerosis Lateral Amiotrófica del Uruguay (CELAU) situado en el Hospital de Clínicas, o en su defecto, al Instituto de Neurología de Facultad de Medicina, UdelaR.

Capítulo V. Disposiciones generales.

Artículo 22°.- (Contabilidad).

Se realizará la elaboración de un presupuesto anual y un programa de desarrollo.

El ejercicio económico de la Fundación comenzará el día 1° de abril de cada año y la fecha de cierre será el último día de marzo correspondiente.

Capítulo VI. Voluntarios y Afines

Artículo 23°.- Fundación ELA Uruguay creará una amplia base de personas afines a la entidad de todas las nacionalidades, credos y razas; y creará las posibilidades para captar el trabajo voluntario a favor de la organización de

personas alrededor del mundo.

Capítulo VII. Disposiciones transitorias y tramitación de la personería jurídica.

Artículo 24°.- (Integración del primer Consejo de Administración).

El primer Consejo Administrativo se designa en este acto y lo integran los siguientes miembros: 1) Carolina Rius Menéndez, Miembro y Presidente; 2) Ximena Inés Insua Bueno; 3) Natalia Verdún Romero; 4) Laura Cecilia Martínez Palma; 5) Dilia Robledo Rodríguez; como miembros administrativos del Consejo.

Artículo 25°.- (Tramitación y apoderamiento).

En este acto, los Fundadores autoriza a Carolina Rius Menéndez y a Laura Cecilia Martínez Palma, en forma indistinta, a los efectos de realizar todos los trámites correspondientes frente al Ministerio de Educación y Cultura y los demás organismos que correspondan a fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica. En tal gestión podrán, entre otras actividades, suscribir toda clase de documentos, inclusive declaraciones juradas, realizar el pago y depósitos de dinero, retirar todo tipo de documentación, evacuar vistas, traslados y comunicaciones de cualquier autoridad competente y presentar y tramitar cualquier recurso administrativo que corresponda ante cualquier organismo competente.



TAMARA CERDEJA



RESOLUCIÓN M.E.C. 0930/021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

242/2020

Montevideo, 27 AGO 2021

VISTO: la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación del estatuto cursada por la "FUNDACIÓN ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA DEL URUGUAY", con sede en el Departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: que la Dirección General de Registros, la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales y la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno, realizaron los contralores correspondientes e informaron que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento, no constando en estos obrados elementos que la vulneren;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.163 de 1° de setiembre de 1999 y por el artículo 427 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, a lo informado por la Dirección General de Registros y la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales y a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase el estatuto de la "FUNDACIÓN ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA DEL URUGUAY" con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a su propio estatuto, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.-----

3ro.- Pase a la Dirección General de Registros, a la que se comete la inscripción respectiva y la notificación a la referida institución, la que deberá acreditar ante Inspección de Personas Jurídicas, en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de dicha notificación, que se ha efectivizado el traspaso de los fondos a nombre de la mencionada Fundación.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----



Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura



Ministerio
**de Educación
y Cultura**

Dirección General
de Registros

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. N° 242/2020

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 27 de Agosto de 2021, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA: "FUNDACION ESCLEROSIS LATERAL AMIOTROFICA DEL URUGUAY".-

TRAMITADA POR EXP. N° 242 AÑO 2020.-

EXPEDIENTE ELECTRONICO 2021-11-0001-0813.-

Esc. PABLO PEREZ SASON
Encargado de Dirección
REGISTRO ASOCIACIONES CIVILES
Y FUNDACIONES
Dirección General de Registros

Montevideo, 6 de Setiembre de 2021.-